

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**CUBAS DE LA SAGRA  
(Madrid)**

Año 1999

**O R D E N A N Z A Núm. 19**



**PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
URBANÍSTICOS**

Aprobada el 13 de Noviembre de 1998  
Modificada el ..... de ..... de 19.....  
Consta de cuatro folios

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**

## **I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988.

## **II.- HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación, a instancia de parte de los siguientes servicios:

- A) Consultas previas e informe urbanísticos.
- B) Parcelaciones.
- C) Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación y Estudios de Detalle.
- D) Reparcelación y Proyectos de Compensación.
- E) Proyectos de Bases y estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas, tales como las Entidades Urbanísticas de Conservación.
- F) Recepciones urbanísticas.

## **III.- SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

## **IV.- DEVENGO**

#### **Artículo 4º**

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicios por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

### **V.- BASES TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS**

#### **Artículo 5º**

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el art. 2º se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

#### **Epígrafe A) Consultas previas e informe urbanísticos.**

#### **Artículo 6º**

Por las consultas e informes que se formulen y tramiten relativos al contenido de las vigentes Normas Subsidiarias se satisfará una cuota de 3.650 Ptas.

#### **Epígrafe B) Parcelaciones para la determinación de las Áreas de Reparto y Aprovechamiento tipo.**

#### **Artículo 7ª**

Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite, de acuerdo con lo establecido en el art. 94 y siguientes relativos a la determinación de las áreas de reparto y aprovechamiento tipo de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará una cuota de 6.000 Ptas., por cada una de las fincas que resulten de las parcelaciones señaladas.

#### **Epígrafe C) Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación y Estudios de Detalle.**

#### **Artículo 8º**

1.- Por cada Programa de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación o Estudio de Detalle que se presente y tramite según lo regulado en los artículos 13,14,16, 17 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará la cuota siguiente:

- Planes Parciales ..... 345.000 Ptas.
- Planes Especiales..... 345.000 Ptas.
- Estudios de Detalle..... 250.000 Ptas.
- Programa de Actuación Urbanística 250.000 Ptas.

En los casos en que sea necesario más de un informe por no presentar la documentación requerida en la tramitación de los expedientes se pagará 30.000 Ptas. tantas veces como informes tenga que emitir el personal Técnico Municipal”.

2.- Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa la modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será la siguiente:

- Modificación Planes Parciales..... 110.000 Ptas.
- Modificación Planes Especiales ..... 110.000 Ptas.
- Modificación Estudios de Detalle ..... 80.000 Ptas.
- Modif. Progr. Actuación Urbanística . 80.000 Ptas.

#### **Epígrafe D) Reparcelaciones y proyectos de Compensación**

##### **Artículo 9º**

1.- Por cada Proyecto de Reparcelación que se presente y tramite tanto por procedimiento normal como por Tramitación abreviada - Reparcelación voluntaria, reparcelación económica, Normalización de fincas- se aplicará la siguiente tarifa:

- Proyecto Reparcelación..... 290.000 Ptas.
- Por cada modificación ..... 145.000 Ptas.

2.- Por cada Proyecto de Compensación cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará la siguiente cuota:

- Proyecto de compensación..... 180.000 Ptas.
- Por cada modificación ..... 50.000 Ptas.

#### **Epígrafe E) Proyecto de Bases y Estatutos de la Juntas de Compensación o de otras Entidades.**

##### **Artículo 10º**

Por cada Proyecto de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas Colaboradoras y constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará una cuota de 100.000 Ptas.

#### **Epígrafe F) Recepciones Urbanísticas**

##### **Artículo 11º**

Por cada tramitación de Expediente de Recepción Urbanística de Sectores, Unidades de Actuación o Polígonos una vez desarrollados de acuerdo con lo establecido en las vigentes Normas Subsidiarias se abonará la cantidad de 200.000 Ptas.

### **VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **Artículo 12º**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **VII.- NORMAS DE GESTION**

##### **Artículo 13º**

1.- La Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en cualquier Entidad Bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

#### **Artículo 14º**

La Administración Municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos solicitados, practicará, tras la comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

#### **Artículo 15º**

Cuando la resolución recaída sea desestimatoria se reducirá al 50 por 100 la cuota que resulte por aplicación de la tarifa respectiva, y al 25 por 100 cuando el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida.

#### **Artículo 16º**

La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley sobre Régimen del Suelo.

### **VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 17º**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIONES FINALES**

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 1.998

---

Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

## **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación, a instancia de parte de los siguientes servicios:

A) Consultas previas e informe urbanísticos.

B) Planes Parciales o Especiales de Ordenación y Estudios de Detalle.

C) Reparcelación y Proyectos de Compensación.

D) Proyectos de Bases y estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas, tales como las Entidades Urbanísticas de Conservación.

E) Proyectos de urbanización y Recepción de urbanizaciones.

2º.-Se modifica el Título V de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

### **V.- BASES TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS**

#### **Artículo 5º**

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el art. 2º se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

#### **Epígrafe A) Consultas previas e informe urbanísticos.**

#### **Artículo 6º**

Por las consultas e informes que se formulen y tramiten relativos al contenido de las vigentes Normas Subsidiarias se satisfará una cuota de 25 €.

#### **Epígrafe B) Planes Parciales o Especiales de Ordenación y Estudios de Detalle.**

#### **Artículo 7º**

1.- Por cada Programa de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación o Estudio de Detalle que se presente y tramite según lo regulado en los artículos 13,14,16, 17 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará la cuota siguiente:

- Planes Parciales .....	2.075 €.
- Planes Especiales.....	2.075 €.
- Estudios de Detalle .....	1.500 €.

En los casos en que sea necesario más de un informe por no presentar la documentación requerida en la tramitación de los expedientes se pagará 180 € tantas veces como informes tenga que emitir el personal Técnico Municipal.

2.- Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa la modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será la siguiente:

- Modificación Planes Parciales..... 660 €.
- Modificación Planes Especiales ..... 660 €.
- Modificación Estudios de Detalle ..... 480 €.

### **Epígrafe C) Reparcelaciones y proyectos de Compensación**

#### **Artículo 8º**

1.- Por cada Proyecto de Reparcelación/Compensación que se presente y tramite tanto por procedimiento normal como por Tramitación abreviada - Reparcelación voluntaria, reparcelación económica, Normalización de fincas- se aplicará la siguiente tarifa:

- Proyecto Reparcelación/Compensación ..... 1.750 €.
- Por cada modificación..... 600 €.

### **Epígrafe D) Proyecto de Bases y Estatutos de la Juntas de Compensación o de otras Entidades.**

#### **Artículo 9º**

Por cada Proyecto de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas Colaboradoras y constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará una cuota de 600 €.

### **Epígrafe E) Proyectos de urbanización y Recepción de Urbanizaciones**

#### **Artículo 10º**

Por cada tramitación de Expediente de Proyecto de urbanización:

- Aprobación Inicial.....2.000 €.
- Aprobación definitiva.....2.300 €.

Por cada tramitación de Expediente de Recepción de Urbanización se satisfará una cuota de 3.872 €.

3º.- Por haberse eliminado un artículo en el Título V, los artículos del 12 al 17 ven minorado su orden cardinal en una unidad, y pasan a ser los artículos 11 a 16, sin producirse ningún cambio en el texto de los mismos.

4º.- Que se mantenga en el resto de términos la Ordenanza fiscal en vigor.”

La presente modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2009. Publicada en el BOCAM nº 273 de fecha 17-noviembre-2009. Entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el BOCAM.

Publicación aprobación definitiva: BOCAM Nº 24 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010